



**Nombre de alumnos: yuceli yaneth
roblero rodriguez**

**Nombre del profesor: lic. Sergio
Alejandro vellamin**

**Nombre del trabajo: ensayo de la
unidad 1 y 2**

Materia: Derecho procesal penal

Grado: 4 cuatrimestre

Grupo: C

“Proceso”

1.1. concepto de derecho procesal.

Se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el estado y los particulares. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran, el derecho procesal penal tiene como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de órganos del estado, es una rama del derecho público que incluye el conjunto de actos mediante los que se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece en el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes. Dicha relación jurídica tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. Y si concepto es el objetivo del derecho procesal es el proceso judicial que es a su vez una de las soluciones posibles para dirimir conflictos con relevancia jurídica.

1.2. Diferencias existentes entre procedimiento, proceso y juicio.

Debemos dejar claro que existe una notoria diferencia entre los conceptos de proceso, procedimiento y juicio, a pesar de que en muchas ocasiones se les otorga definiciones similares. El proceso es una serie de derechos consecuentes que van encaminados hacia un fin preciso y primordial del proceso que es la resolución del asunto que se ha hecho del conocimiento de la autoridad judicial por medio del dictamen de una sentencia en cambio el procedimiento no siempre busca el mismo objetivo, una de las características principales del proceso es que la jurisdicción es facultad únicamente de los jueces mientras el procedimiento puede recaer en un representante del poder legislativo como en el caso del procedimiento de declaratoria de procedencia en un juicio político contra un legislador.

1.3. Objetos del proceso penal.

El objeto del proceso es básicamente que el asunto se solucione en la sentencia dictada por el juez, resulta conveniente separarlo en principal y accesorio, el objeto principal surge entre el estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito si en determinado momento no se presenta esta imputación no se desarrollara proceso alguno. Objeto accesorio se refiere a la reparación de daños, durante el proceso penal debe darse mucha relevancia a la reparación del daño causado a la víctima por lo general una compensación de orden patrimonial de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado. Ya que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha cometido un delito, proteger al inocente, procurar que el pague.

1.4. Los fines del proceso penal.

El fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo del derecho penal ya que el proceso no es más que la ejecución de las normas que constituye el derecho penal, los fines específicos del proceso penal debe servir para el alcance de los fines generales entre ellos se establece primeramente la capacidad que se tenga durante el proceso para determinar cuál es la verdad histórica, la verdad real, diferente de la verdad convencional, quizá no totalmente real. Ya que los encargados en encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir al momento de proyectarlos cual es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado ya que el proceso penal tienen varias finalidades tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito. Estas finalidades no necesariamente se contraponen pueden combinarse en determinadas proporciones y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

1.5. Sujetos de la relación jurídica-procesal.

La primera se integra por las leyes penales, que son las que establecen las conductas antijurídicas y la segunda está integrada por la actuación de las instituciones de justicia, jueces, agentes del ministerio público y defensa ``partes materiales o sustanciales del delito'' son aquellas que han intervenido en el delito ya sea activa o pasivamente por lo que se identifican como la víctima o el imputado. La víctima según Núñez Vázquez si esta participa en el proceso como querellante o actor civil será parte material y parte procesal. El imputado también nos recuerda que eventualmente el imputado puede no ser parte procesal, por ejemplo, cuando no ha sido identificado.

1.6. Órgano jurisdiccional.

La reforma produce modificaciones estructurales de los juzgados en materia penal, creándose los siguientes nuevos juzgados. Juzgado de control; es encargado de controlar la legalidad del procedimiento para que no se vulneren los derechos de los indiciados y resolverá las de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que necesite autorización judicial. Juzgado de juicio oral; se plantea que el juez ante cual se presentaran los argumentos y elementos probatorios, no haya conocido del caso previamente y que la presentación se realice en forma contradictoria, publica y oral. Juzgado de ejecución de sentencias; el órgano judicial, además imponer las penas será el único encargado de sus modificaciones y duración, dichas facultades dejan de estar en manos del órgano ejecutivo. Ya que son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho, es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles.

1.6.1. Competencia en el fuero común, el federal y el militar.

En México existen actualmente tres jurisdicciones, la común o local, la federal y la militar. La jurisdicción común o local recae en los jueces y tribunales del mismo orden que determinaran si un hecho es o no un delito, solo en su área jurisdiccional, la jurisdicción federal abarca todo el terreno de los estados unidos mexicanos junto con los mares correspondientes y el espacio aéreo, incluye los navío de guerra, nacionales y los mercantes tanto nacionales como extranjeros, cuando se ocasionan disturbios en los puertos nacionales. La jurisdicción militar; se extiende únicamente sobre personas pertenecientes al ejército que hubieren violado las leyes militares.

1.6.2. Formalidades esenciales del procedimiento.

Constituye una serie de preceptos de preceptos que regulan la participación de las partes en el juicio, al respecto, la técnica jurídica procesal estatuye ciertas normas relacionadas con la oportuna defensa, el ofrecimiento de pruebas y los alegados que se presentan al juez competente. Son las que garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son; la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta primera sala como parte de esta formalidad. Ahora bien el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se haga compatibles las garantías con la materia específica del asunto.

1.6.3. El ministerio público.

Es un organismo público, generalmente estatal al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delitos, de protección ala víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción penal pública. Así mismo está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del estado a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno como el de mínima intervención y de selectividad. Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte del mismo por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal, es decir, es parte formal y no material por carecer de interés parcial y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad y que exige tanto que sea en un final reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

1.6.4. Órgano de la defensa.

Existen tres órganos de la defensa y son;

Defensoría: ha sido objeto de importantes modificaciones a partir de la reforma constitucional del 2008. Una de ellas está vinculada al derecho del imputado de tener una defensa técnica, por lo que en México se pasa de tener como defensores a legos en derecho a contar con profesionales del derecho.

Normativa y regulación: actualmente la institución de la defensa pública mexicana se rige por dos normativas, en atención a los niveles de gobierno federal y estatal; ley federal de defensoría pública y leyes de las defensorías públicas en los estados. Ya que la primera se encarga de brindar un servicio gratuito, prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten, representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos. Y la segunda el defensor no podría renunciar a su cargo conferido, ni durante las audiencias ni una vez notificado por ellas.

El imputado: considera como imputado a la persona que sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe del delito.

Unidad 2 audiencia inicial

Tiene como objetivo establecer las causas de un ilícito y determinar quién o quiénes fueron sus autores para responsabilizarlos a través del ejercicio de la acción penal. La investigación en el sistema acusatorio es una facultad que recae preponderantemente en el ministerio público quien puede auxiliarse de la policía pero continua responsable en el desarrollo de la investigación. La importancia de la investigación radica en que dependiendo de sus resultados nos permite evaluar si hay pruebas suficientes para llevar un caso o juicio; dada la inexistencia de pruebas o la imposibilidad de obtenerlas si lo más conveniente es no iniciar acción legal alguna.

2.1. Orden de aprehensión.

Solicitud que efectúa el MP al juez de control para la detención de una persona cuando; existen datos de prueba suficientes para determinar su probable responsabilidad, se resiste a comparecer ante la autoridad judicial o se ha sustraído de la acción de la justicia. En cambio, la situación es diferente cuando el imputado es detenido en flagrancia, en la mayoría de los casos de detención de flagrancia, ni la policía, ni el ministerio público cuentan con una investigación previa, por lo que primero se da la detención y posteriormente se inicia la investigación. Es importante tener en cuenta esta situación porque regularmente al momento de acudir a la audiencia inicial la petición de vincular al inculcado a proceso debe hacerse con base en los hechos y datos de prueba que se tienen al momento.

2.1.1. Flagrancia.

Un delito flagrante es en derecho penal la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante. La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

2.1.2. Arraigo.

Es solicitado por el ministerio público y casi siempre concedido por jueces, quienes en automático obsequian las órdenes de la representación social. Esto es a todas luces un acto criminal; el arraigo representa una de las mayores vergüenza del sistema penal, es la infamia de detener a una persona por 40 días y hasta 80 días para que al final se les ofrezca y a veces ni ello, el clásico “usted disculpe”. Sin embargo, de no ser útil para demostrar una responsabilidad penal, debe imponerse una corrección a la autoridad que le solicito, quizá una indemnización aunada a una disculpa pública. Ya que lo importante es evitar los abusos que hasta ahora ha habido en este renglón.

2.2. Mecanismo alternativo de solución de controversias penales.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tiene como finalidad propiciar a través del dialogo la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivos de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Los actores de los mecanismos alternativos son; órgano: es la institución especializada en MASC en materia penal de la federación o de las entidades federativas. Intervinientes: las personas que participan en los mecanismos alternativos, en calidad de solicitante o de requerido para resolver las controversias de naturaleza penal. Facilitador: el procesional certificado del órgano cuya función es facilitar la participación de quienes intervienes en los MASC. Los mecanismos alternativos deben propiciar condiciones de equilibrio entre los intervinientes a través de un entorno idóneo para la manifestación de las propuestas que permitan resolver por el consenso la controversia que se trate.

2.3. Carpeta de investigación.

Es el conjunto de registros de diligencias y actos de investigación que realiza el ministerio público en la investigación de los delitos, para recabar los datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que sustenten sus determinaciones ministeriales. Es decir, la carpeta de investigación está conformada por un conjunto de registros de los siguientes sujetos participantes el defensor, el asesor jurídico, la policía y desde luego no pueden faltar los peritos y principalmente el agente del ministerio público. La importancia de la carpeta de investigación radica en la construcción de la teoría del caso que permitirá el cierre de una investigación acreditándolo en la audiencia de juicio oral.

2.3.1. Forma de investigación.

Investigar es hacer diligencias en busca de una cosa. Para Núñez Vázquez sostiene que el proceso penal es importante distinguir entre investigación e instrucción. La primera es la etapa que procede a una eventual instrucción y la segunda es la formalización de un proceso ante un juez. La investigación se origina con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente ante las autoridades correspondientes. Esta comunicación dará paso a la investigación y eventualmente, el ministerio publico ordenara una detención por caso urgente o pedirá una orden de aprehensión

2.3.2. Cadena de custodia.

Se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de

su análisis, normalmente peritos, y que tiene fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones, desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolecto en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o en analizado en el respectivo dictamen pericial. El procedimiento que debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena y en todo proceso de investigación es lo siguiente: - recolección adecuada de los indicios – conservación adecuada de los indicios – entrega fiscalizada por los servicios de salud.

2.4. Audiencia inicial.

La audiencia inicial se puede realizar en dos sesiones, dependiendo del interés del imputado de que se resuelva su vinculación al proceso, en el momento en que se formula su imputación o en plazo de hasta 144 horas. Y tiene como propósito controlar la detención, formular la imputación, decirle a la persona imputada de que se le acusa, quien lo acusa y realizar la clasificación jurídica del delito, discutir medidas cautelares, establecer el plazo de cierre de la investigación, vincular a esta persona a un proceso. En esta audiencia participan tres elementos esencialmente, el ministerio público, el imputado y su defensa, y el juez de control.

2.4.1. Control de la legalidad en la detención.

Abordados en esta audiencia son; la revisión de legalidad sobre la detención del imputado, la imputación formulada por el ministerio público, la vinculación del proceso, las medidas cautelares y el plazo de investigación complementaria que en dado caso solicite el mp. Si se resuelve que la detención es ilegal el juez decretara la libertad del imputado de forma inmediata, sin embargo el ministerio publico seguirá investigando los hechos motivos de la denuncia o querella.

2.4.2. Formulación de la imputación.

Es la continuación de la audiencia inicial, como audiencia específica, la que rige dentro del término constitucional de las 72 o 144 horas si se solicitó su ampliación que comienza a computarse desde que el detenido se encuentra a disposición del juzgador. En caso de no haber sido detenido si el ministerio publico cuenta con los elementos de prueba para formalizar la investigación judicial, deberá solicitar al juez de garantías que señale hora y fecha para que comparezca el indiciado, en caso de no atender el citatorio el representante social solicitara la orden de presentación si la sanción del hecho delictivo es pecuniaria o alternativa en caso de que se penalice con pena privativa de libertad, solicitara la orden de aprehensión.

2.4.4. Oportunidad para resolver la vinculación a proceso.

Según la solicitud de proceso debe cumplir con los siguientes requisitos; que se haya formulado la imputación y notificado al imputado sobre su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, que los antecedentes de investigación expuestos se tengan datos de prueba que permitan establecer que se cometió un delito y que exista probabilidades de que el imputado lo haya cometido o participado en él, que no exista ninguna causal de extinción de la acción penal o excluyente del delito. Al momento de calificar los hechos que deberán ser los mismos anteriormente expuestos en la formulación de la imputación, el juez podrá cambiar la calificación jurídica asignada por el mp.